

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, MARTES 31 DE MARZO DE 2020

NUMERO 67

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Decreto No. 579.- Se concede permiso a la ciudadana salvadoreña y ex embajadora de nuestro país en Brasil, señora Diana Marcela Vanegas Hernández, para que pueda aceptar la "Orden Nacional del Cruzeiro de Soul", en el Grado de Gran Cruz, que le ha otorgado el Gobierno de la República Federativa de Brasil.	2
Decreto No. 580.- Se declara simbólicamente "Capital de la República de El Salvador por un Día", al municipio de Jucuapa, del departamento de Usulután, el día nueve de marzo del año dos mil veinte, en ocasión de conmemorarse 146 años de haber obtenido el título de "Ciudad". .	3-4
Decreto No. 581.- Se declara el doce de marzo de cada año, "Día Nacional del Lago de Ilopango".	5
Decreto No. 582.- Se declara el 26 de julio de cada año como "Día Nacional de la Conservación del Ecosistema de Manglar"	6-7
Decreto No. 588.- Se otorga el Título de Villa al municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango.	8
Decreto No. 590.- Reformas a la Ley Penitenciaria.	9-11
Decreto No. 591.- Ley Especial Transitoria para la Reactivación Financiera y Productiva del Sector Café por medio de la Suspensión e Iniciación de Procesos Judiciales de los Créditos Otorgados por el Banco de Fomento Agropecuario, Banco Hipotecario y Banco de Desarrollo de El Salvador.	12-13

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos. 504 y 505.- Se autoriza a dos sociedades para ampliar su actividad de maquila y confección de prendas de vestir en general, en el sentido de que también puedan dedicarse a la confección de otras prendas tales como: mascarillas, batas, entre otras.....	14-15
---	-------

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Decreto No. 15.- Se autoriza el funcionamiento de los distintos medios de comunicación, así como la libre circulación del personal que labora para los mismos, en todos sus ámbitos de actuación, quienes para efectos de acreditar su calidad deberán portar únicamente su respectivo carné, en aras de garantizar el derecho de la ciudadanía a estar debidamente informado, así como el pleno ejercicio del derecho a la información y libre expresión.....	16
--	----

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 15

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Por decreto Legislativo 611, de fecha 29 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 426, de esa misma fecha se emitió la nueva LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19. Dicho decreto restringe, temporalmente y con las limitaciones en él indicadas, los derechos de libre tránsito, derecho de reunión pacífica y sin armas y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio.
- II. Por Decreto No. 14 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo 426, de esa misma fecha, se emitieron las nuevas MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19.
- III. Que uno de los sectores que ejercen un rol fundamental en la labor de control del COVID-19 y protección al Derecho a la Salud y a la Vida son los medios de comunicación, quienes realizan su actividad en cualquier horario, por lo cual se vuelve indispensable que estén autorizados al cien por ciento de su labor comunicacional y periodística.
- IV. Por lo tanto, se emite una autorización especial para que las personas que laboran para dichos medios ejerzan libremente y sin ninguna restricción su actividad, facilitando a su personal la libre circulación en todo el territorio nacional, quienes para efectos de verificación deberán portar únicamente el carné que los identifique como tales.

POR TANTO:

En uso de las facultades,

DECRETA:

Autorización Especial.

Art. 1.- Se autoriza el funcionamiento de los distintos medios de comunicación, así como la libre circulación del personal que elabora para los mismos, en todos sus ámbitos de actuación, quienes para efectos de acreditar su calidad deberán portar únicamente su respectivo carné, en aras de garantizar el derecho de la ciudadanía a estar debidamente informado, así como el pleno ejercicio del derecho a la información y libre expresión.

Vigencia.

Art. 2 - El presente decreto tendrá una vigencia de catorce días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD AD-HONÓREM.